

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

### PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) Nº 68001-31-03-004-2020-00229-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, se subsane el libelo en el siguiente aspecto:

1.- Alléguese certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía real (300-398582), expedido con una antelación no superior a un (1) mes, por cuanto el mismo no se aportó como anexos de la demanda, pese a señalarse en el numeral 3º del acápite de pruebas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º, numeral 1º del artículo 468 del C.G.P.

2.- Debe corregirse el aparte introductorio de la demanda, en tanto que el mismo advierte que se trata de un trámite de menor cuantía cuando es de **mayor**,

3.- De acuerdo a lo descrito en los literales “a., b. c. d” del numeral 5º de los hechos de la demanda, indíquese la fecha en que se realizaron los abonos a los que allí se hace alusión.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

**JUEZ CIRCUITO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e9a5ac032ed0bf9430fb2d2dd431639278d8b456aa2e4fc89ded7c87bee4424**

Documento generado en 01/12/2020 12:10:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**